



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º.	053684089001-2022-00179-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	INVISA S.A. NIT. 890.900.652-3
Demandado	PRODUCTORA SAN BASILIO SAS NIT 900.772.192-2 Y DUBAN ALBERTO RUIZ OSPINA C.C. 70.730.011
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N.º	2023-022

En escrito que antecede la doctora SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, actuando con poder otorgado por el doctor CAMILO URIBE POSADA representante legal de INVESA S.A., presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de PRODUCTORA SAN BASILIO SAS, representada legalmente por JUAN FELIPE CESPEDES MARTÍNEZ y DUBAN ALBERTO RUIZ OSPINA como persona natural, a fin de obtener el pago de la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.606.800,00) como capital, más los intereses moratorios al máximo establecido por la ley desde el 23 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

La apoderada allega como base de recaudo, **el PAGARE 001**, con carta de instrucción para espacios en blanco, y solicitud de crédito aprobado por INVESA SA, de fecha 27 de noviembre de 2018, firmada por el señor DUBAN ALBERTO RUIZ OSPINA como persona natural y como representante legal de PRODUCTORA SAN BASILIO SAS, con vencimiento el 22 de julio de 2022.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de PRODUCTORA SAN BASILIO SAS, con NIT 900.772.192-2 representada legalmente por JUAN FELIPE CESPEDES MARTÍNEZ con cedula 14.801.270, y contra DUBAN ALBERTO RUIZ OSPINA portador de la cédula Nro. 70.730.011 como persona natural, y en favor de la empresa INVESA S.A con NIT 890.900.652-3 por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$13.606.800,00) como capital, contenido en el **PAGARE Nro 001, aportado como base de recaudo.**
- 2- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 23 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto a la ejecutada, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA abogado titulado portador de la T.P. N° 329.466 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ